

7

EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Y SUS EFECTOS RELEVANTES EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, CTA¹

Jorge Enrique Otálora Beltrán²

Recibido: Agosto 12 de 2009

Aceptado: Septiembre 15 de 2009

RESUMEN

El trabajo asociado es una opción de flexibilidad contable, tributaria y laboral, con un régimen especial y autónomo sin sujeción a la legislación tributaria y laboral ordinaria, lo cual permite no solamente aplicar por analogía las normas tributarias y la ley laboral clásica, sino crear modalidades y prácticas innovadoras que faciliten el crecimiento del mercado empresarial de estas nuevas entidades desde el punto de vista económico, administrativo y laboral, con respecto a la Constitución Nacional.

El trabajo asociado participa en Colombia de las características internacionales presentes en países como España, Argentina, Uruguay, Venezuela, Panamá y en general en toda Iberoamérica con diferentes alcances en una y otra latitud.

El Régimen General de Trabajo Asociado surge desde el año de 1989 con la expedición de la Ley 79 de 1988; posteriormente los Decretos 1333 de 1989 y 468 de 1990 reglamentaron y le brindaron una plataforma propia y de avanzada a esta modalidad de trabajo personal; sin embargo, desde un comienzo las OTA (Organizaciones de Trabajo Asociado) y más específicamente las PCTA (Pre cooperativas de Trabajo Asociado) y CTA (Cooperativas de Trabajo Asociado) se crearon sin el cumplimiento a cabalidad de las

características que dictaban las normas y que les imprimían a estas empresas asociativas su naturaleza propia especial y diferenciadora de otro tipo de empresas y asociaciones, aún en el sector solidario cooperativo.

El presente trabajo de investigación busca (suministrar, sintetizar o mostrar) facilitar un compendio de todos y cada uno de los aspectos claves relacionados con el trabajo asociado, que nos brinda a aplicados y expertos una visión integral de todos y cada uno de los componentes de este régimen tributario especial.

El objetivo principal (de este proyecto) del trabajo investigativo presentado es el de (plantear) diseñar una propuesta alternativa, para procesos empresariales desde el Derecho Comercial, Tributario y Laboral Solidario, tendiente a disminuir la pobreza y el desempleo a través de la creación y desarrollo de Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA).

PALABRAS CLAVE

Cooperativas, Régimen Tributario, Trabajo Asociado, Contrato, Derecho Comercial, OIT (Organización Internacional del Trabajo), CICO-PA (Organización Internacional de Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios), Economía Solidaria.

¹ Este artículo nace de la inquietud del autor por determinar el régimen tributario de las cooperativas en mención. Es un artículo reflexivo acerca del tema de las Cooperativas Asociadas CTA's.
² Profesor Medio Tiempo de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. Facultad de Ciencias Contables. Teléfono 3798310 – Cel. 311-4130230. Carrera 23 No. 47-32. jhorkx@hotmail.com

THE TAX SYSTEM AND ITS RELEVANT EFFECTS IN THE WORKER COOPERATIVES

Jorge Enrique Otálora Beltrán

ABSTRACT

The work is associated with a flexible option accounting and tax work, with a special and independent without the regular labor and tax laws, which allows not only apply by analogy the tax rules and traditional labor law, but to create patterns and innovative practices that facilitate the market growth of these new corporate entities in terms of economic, administrative and labor with respect to the Constitution.

The working partners in Colombia for the international presence in countries like Spain, Argentina, Uruguay, Venezuela, Panama and throughout Latin America with a different scope and latitude.

The Conditions of Work Associated emerged since 1989 with the promulgation of Act 79 of 1988 and thereafter Decrees 1333 of 1989 and 468 in 1990 to regulate and gave him a platform to advance its own and this type of personal work without However, since the beginning of the OTA (Associated Labor Organizations), and more specifically the PCTA (Pre Associated Work Cooperatives) and CTA (Associated Work Cooperatives)

were established without full compliance of the characteristics that dictated the rules and their printed them in comparison to their associative nature special and distinct from other companies and associations, even in the cooperative sector solidarity.

This research seeks to provide a compendium of each and every one of the key aspects related to the associated work, we applied and provides an expert view of each of the components of the special tax regime. The main objective of this project is to raise an alternative proposal for business processes from the Business Law, Taxation and Labor Solidarity, aimed at reducing poverty and unemployment through the creation and development of Cooperative Work Associate (CTA).

KEY WORDS

Cooperative Tax Regime, Labor Member, Contract, Commercial Law, ILO (International Labor Organization), CICOPA (International Organization of Industrial Production Cooperatives, Handicraft and Services), Economy.

INTRODUCCIÓN

En Colombia es fundamental hablar sobre las entidades de Economía Solidaria, ya que resulta un tema de interés (bastante importante) para todas las personas interesadas en conocer estudios de investigación que esbozen alternativas de fomento de empleo y crecimiento empresarial, tales (esta investigación) como docentes, estudiantes y directivos de los programas de Ciencias Económicas de las universidades de Colombia y en especial la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, poseen un conocimiento general y amplio del tratamiento diferencial existente para algunos contribuyentes del Impuesto de Renta, que bien llamado es el “Régimen Tributario Especial” que regula a todas las entidades del sector solidario o cooperativo y en general a las entidades sin ánimo de lucro.

En el país existen dos regímenes de tributación para los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios como son:

- **Régimen Tributario General u Ordinario:** Al cual pertenecen la mayoría de los contribuyentes, las personas naturales y asimiladas (las Sucesiones ilíquidas y Asignaciones y Donaciones modales), las sociedades, entidades nacionales y otros contribuyentes (Sociedades Ltda. y Asimiladas y las Sociedades Anónimas y sus Asimiladas), incluyendo los fondos de empleados y las cajas de compensación con respecto a sus ingresos por las actividades industriales, comerciales y financieras.
- **Régimen Tributario Especial:** Es una regulación excepcional, establecida por la ley con el fin de motivar algunas actividades que por su naturaleza, fines, objetivos y forma de organización son de interés de toda la comunidad y por lo cual se ven beneficiadas con un estímulo tributario.

Involucra a todos los contribuyentes indicados en el artículo 19 del E.T., en consideración a su naturaleza y al desarrollo de cierto tipo de actividades que el Estado denomina claramente como de interés para la comunidad, previo cumplimiento de los requisitos que la ley y/o el reglamento en su desarrollo impongan.

Son contribuyentes del Régimen Tributario Especial para el Impuesto sobre la Renta y complementarios de que trata el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, los siguientes: Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. Desde esta perspectiva se dice que es especial, (ya que) porque las tarifas del impuesto son diferentes con relación a las de los demás contribuyentes y además cumplen (deben cumplir) con algunos requisitos de carácter formal. Cabe aclarar que para ser ubicados (para que sean ubicadas) en este régimen es necesario que se realicen actividades de interés general.

El interés general no hace necesariamente alusión al acceso de la comunidad, ya que se pueden realizar actividades educativas, de salud, deporte aficionado, recreación, etc., sin ingreso de la (comunidad) misma, siempre (pero) que el interés sea general o comunitario, en este sentido. Las actividades son del interés general cuando benefician a un grupo poblacional, como un sector, barrio o comunidad.

Sin lugar a dudas son diferentes los requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Especial y otros para obtener la exención al Impuesto de Renta.

El sector cooperativo está exento del Impuesto sobre las Rentas y complementarios cuando el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Podemos decir que existen dos grupos principales de entidades del Régimen Tributario Especial como son:

1. El primer grupo que lo conforman, las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, ya que algunas de estas no pertenecen a este régimen.
2. El segundo grupo son las cooperativas, sus asociados e instituciones auxiliares, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero y asociaciones mutualistas.

El Régimen General de Trabajo Asociado surge desde el año 1989 con la expedición de la Ley 79 de 1988; posteriormente los Decretos 1333 de 1989 y 468 de 1990 reglamentaron y le brindaron una plataforma propia y de avanzada a esta modalidad de trabajo personal; sin embargo, desde un comienzo las OTAs (Organizaciones de Trabajo Asociado) y más específicamente las PCTA (Pre cooperativas de Trabajo Asociado) y CTA (Cooperativas de Trabajo Asociado) se crearon sin el cumplimiento a cabalidad de las características que dictaban las normas y que les imprimían a estas empresas asociativas su naturaleza propia especial y diferenciadora de otro tipo de empresas y asociaciones, aún en el sector solidario cooperativo.

La corriente más influyente fue aquella que hizo (la de hacer) uso de la figura de Cooperativas de Trabajo Asociado con fines de evitación, no necesariamente evasión, de pagos parafiscales y de seguridad social, y de afectar el pago del salario mínimo vital y otros amparos constitucionales con el propósito de: además de tercerizar o realizar un *outsourcing* de mano de obra, competir con otros proveedores y ofrecer servicios, obras o productos con costos inferiores a los que podrían asumir otras entidades oferentes; simultáneamente, los mismos empresarios o contratantes de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en su gran mayoría, fomentaron la creación de estos entes, presionando cada vez más para que sus “tarifas” fueran más “competitivas”, claro está, tendiendo a la baja, pues de lo contrario, perdían el contrato.

Lo anterior obligó necesariamente a que todas las empresas asociativas omitieran desarrollarse empresarialmente y sobre todo “asociativamente”, esto es, olvidaron la importancia de generar indicadores empresariales y asociativos, de cuyo balance dependería siempre que las Pre cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado fueran auténticas –no perfectas– empresas asociativas que reúnen el trabajo personal de sus asociados para su propio beneficio o el de terceros.

A raíz de todo esto, se originó el movimiento dirigido por las EST (Empresas de Servicios

Temporales) quienes se veían directamente afectados por la reducción de su mercado comercial dada la competencia de las CTA aún en el campo regulado de los trabajadores en misión; las EST jugaron entonces un papel ambivalente: por un lado, insistían en la necesidad de salirle al paso a las Cooperativas de Trabajo Asociado que intermediaran en la oferta de personal “temporal” pero a la vez crearon CTA para aplicar aquel dicho “si no puedes con el enemigo, únete a él”; por lo tanto, el panorama laboral en estos sectores se tornó cada vez más difícil de manejar.

En vista de los múltiples reclamos de las EST, en el año 2004 surtieron efecto en la doctrina y normatividades laborales, al fomentar, por una parte, la expedición de la Circular Conjunta No. 067, entre el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria cuyo objetivo fue advertir a las Cooperativas de Trabajo Asociado que realizaran intermediación laboral en servicios propios de las EST, que cesaran en dichas actividades, so pena de sanciones; positiva dicha circular por tres razones:

1. Recordó expresamente la legislación vigente y la prohibición para las CTA de asociar trabajadores cuya realidad laboral es “en misión”, esto es, reemplazando titulares en los cargos.
2. Reconoció expresamente que las Cooperativas de Trabajo Asociado son verdaderos contratistas de servicios, obras o producción a terceros, con régimen especial no sujeto a la legislación laboral ordinaria.
3. Reafirmó que las CTA deberán ser autogestoras, con autonomía administrativa y organizadora directa de las actividades de los asociados, esto es, deberán demostrar en todo momento tales indicadores de gestión, que las diferencia de otras empresas y las reafirma como especiales dentro del ámbito laboral.

Por otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2879 de 2004 cuyo objetivo fundamental era no solamente poner en cin-

tura a las OTAs que desviaban sus objetivos naturales, sino acabar con todas las OTAs, tanto las buenas como las malas, pues establecía ingredientes que prácticamente hacían imposible que las OTAs existieran, así como desaparecía su única norma estructurada, como era el Decreto 468 de 1990; fue un Decreto que pegaba la estocada de muerte a estas entidades; fue derogado por el Decreto 2996 de 2004, el cual se orientó únicamente a alinear a las Cooperativas de Trabajo Asociado con respecto a los pagos parafiscales y a las bases de seguridad social.

El (presente trabajo de investigación busca facilitar un) compendio de todos y cada uno de los aspectos claves relacionados con el trabajo asociado, (que nos) brinda a aplicados y expertos una visión integral de todos y cada uno de los componentes de este Régimen Tributario Especial. Que se presenta como la tabla de salvación para lograr (confiamos en) el crecimiento sostenido de la tercerización como opción de desarrollo, calidad de vida, flexibilidad, consciente laboral y asunción del papel de empresario y emprendedor de trabajadores propietarios de la entidad prestadora; pero siempre contando con (no podremos lograr esto sin) la participación fundamental de los asociados a los servicios de las Cooperativas de Trabajo Asociado, quienes deberán conocer (aprender) más de este modelo para orientar su desarrollo comercial; en segunda (lugar) instancia, los trabajadores asociados deberán acompañar a los empresarios en lo que se ha denominado la “circulación cultural” para convencerse y actuar como asociado frente a un usuario convencido de tales calidades.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

La economía solidaria está conformada de esperanza y estructurada de futuro, siendo capaz de influir enormemente en la sociedad, aunque sabemos que no es la salvadora de las

crisis que actualmente afronta el país; pero le reconocemos que ella hace parte de la gran fórmula política y dinámica de la economía y la cultura, para integrarla en el conjunto nacional de convivencia y participación, cuyo propósito no se limita simplemente a una empresa (en su sentido lato), sino que se desarrolla como un movimiento generador de oportunidades de participación democrática, y formas viables económicas y sociales, convirtiéndose por su naturaleza y principios en una fuente de democracia en cuanto a su capacidad de unión de la sociedad civil y la democratización de los medios de producción, de distribución y comercialización de bienes y servicios.

El modelo económico de la economía solidaria cada día obtiene más simpatizantes y adeptos. (Por otra parte) Dado que, el derrumbe del sistema restrictivo del mercado, el naciente imperio económico asiático, sumado a la competencia comercial y laboral de los países socialistas, ha mostrado al mundo que es necesaria la participación de las personas en el sistema, así como también la creación de una producción dinámica autogestionada dentro de cada grupo social, en busca del mejoramiento del nivel de vida de los integrantes de una nación, pueblo o comunidad.

El cooperativismo, dentro de una economía solidaria, es un ente conciliador, un mecanismo de redistribución de la riqueza y de los medios de producción, cuyo fin es el permitir la satisfacción de necesidades y creación de oportunidades de desarrollo en la medida en que la evolución socioeconómica, política y cultural lo permita, para alcanzar niveles más altos de vida en cada nación o comunidad³.

Ante esta situación, es el modelo de economía solidaria el que nos enseña que se debe administrar unos recursos económicos, que si bien son escasos, su buen manejo autogestionario, con el espíritu de la ayuda mutua, da resultado y excedentes positivos garantizando la ya mencionada vida digna y el crecimiento económico adecuado para el desarrollo social y cultural.

³ GODOY SUÁREZ, Álvaro (2001). Ponencia presentada en el simposio internacional “El derecho agrario y la economía solidaria”. Medellín, Colombia. Abril 23 al 25 . Versión corregida por la Fundación Ciudadana para el Desarrollo Social y Comunitario. p. 3.

La combinación de los resultados sociales con los resultados económicos en forma adecuada, son los índices que miden las posibles utilidades para encontrar un equilibrio equitativo que recompense el trabajo y fortalezca la sociedad y la ayuda mutua.

Para alcanzar el equilibrio social se toman los principios del cooperativismo en términos de bienestar social⁴, para ser aplicados a las relaciones contractuales, desapareciendo el fantasma de la mala utilización del esquema solidario y el ocultamiento de relaciones obrero-patronales, de verdad dando la propiedad de los medios de producción al trabajador.

Para alcanzar el equilibrio económico se requiere la participación del capital o dinero que debe provenir, en primera instancia, no de los ahorros de los asociados, sino de recursos otorgados por el Estado o por organismos internacionales. El buen manejo de esos recursos dará la oportunidad a la empresa solidaria de realizar inversiones para el aumento de su capital. Este aumento de capital se traducirá en la satisfacción de la necesidad de empleo, seguido por la satisfacción de educación, tecnificación, alimentación, además de los beneficios que la tranquilidad económica produce en el ser humano. A partir de lo anterior podemos afirmar que la economía solidaria es una forma de desarrollo social, tal vez la más antigua de la humanidad.

Existe actualmente la base social para la transición a una alternativa común: el cooperativismo, que provee los principios y la estructura organizativa que facilita empezar a tener algunos objetivos comunes y, como consecuencia, algunos beneficios comunes.

A partir del proceso consciente de asumir que todos los objetivos sean comunes y, por tanto, todos los beneficios sean comunes, se realiza un proceso social alternativo integral que permite usar, satisfacer y compartir⁵, el cual conduce al cubrimiento total de las necesidades de todos los integrantes de la comunidad.

No obstante, hay que reconocer que el sector de la economía solidaria requiere de un sistema jurídico que regule las relaciones que se producen en su interior, en consonancia con sus propios valores, principios e instituciones. Este sistema debería regular, además, las relaciones que se establezcan entre el sector de economía solidaria y los otros sectores de la economía nacional: el público, el mixto y el privado. Por ello, (ponemos) se pone de manifiesto que es necesario hacer del proyecto de Ley 125 una realidad normativa en nuestro ordenamiento jurídico⁶.

Con la promulgación de una ley no es suficiente, de todos modos hay que dar a la economía solidaria el valor que se merece, importancia definida muy acertadamente por Luis Francisco Verano Páez, secretario general de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Trabajadores (COLACOT), refiriéndose a la economía solidaria como una alternativa económica. "Es preciso recordar que el desarrollo económico en Latinoamérica en sus inicios se fundamentó en las formas asociativas sociales y solidarias de los aborígenes y más recientemente en el mutualismo, el cooperativismo y otras empresas asociativas que han contribuido y contribuyen significativamente al desarrollo económico y social de la región⁷."

Si a lo anterior se agrega que la economía rural primitiva, la familiar, la economía informal, la pequeña empresa, que son factores dinámicos y fundamentales de la economía en general, pertenecen al sector de la economía solidaria, pudiendo afirmar que este sector es una realidad y que solo falta su articulación normativa para que su participación sea estimada y valorada de acuerdo con su naturaleza, fines y objetivos, y con su contribución a la conformación del Producto Interno Bruto de las economías nacionales.

Para el mundo del trabajo aceptar y acatar el mercado en la concepción neoliberal, es renunciar a la razón de ser del Estado Social de Derecho y aceptar la imposición del materialismo ricardiano en el que el mercado es quien regula

4 El bienestar social debe estimarse en la satisfacción de las necesidades de salud, educación, alimentación, vestuario, vivienda y agricultura. GODOY SUÁREZ, Álvaro. Ponencia presentada en el simposio internacional "El derecho agrario y la economía solidaria", Medellín, Colombia. Abril 23 al 25 de 2001. Versión corregida por la Fundación Ciudadana para el Desarrollo Social y Comunitario.

5 En lugar de ganar, acumular y competir, como lo expone el modelo capitalista.

6 El cual infortunadamente se archivó en el segundo período legislativo de 2005.

7 VERANO PÁEZ, Luis Francisco (1998). *El modelo de economía solidaria, una alternativa frente al neoliberalismo*. Bogotá: COLACOT-CGTD. p. 54.

las relaciones productivas, es robarse su propia dignidad como ser humano.

La economía solidaria como alternativa social es respuesta correcta a esta evidente desigualdad. Es necesario comprender que las leyes universales del equilibrio natural, la armonía social y la evolución humana pueden construir una alternativa, basada en la solidaridad, que no genere las actuales enfermedades sociales y que, por el contrario, guíe la convivencia de las leyes que la rigen.

En el marco conceptual de la economía solidaria es aceptado el mercado por su antigüedad y su validez como instrumento económico que ha existido y avanzado conforme al desarrollo de la humanidad, pero de ninguna manera como el regulador de las relaciones humanas, el desarrollo personal, social y económico de la sociedad y el Estado.

En este sentido, la economía solidaria orienta su actividad hacia la rentabilidad de sus actividades económicas, pero en función de la rentabilidad social, es decir, al desarrollo integral de las personas que conforman este sector y el desarrollo general de la sociedad, pues la acumulación económica que en el mismo se da, pertenece a todos sus asociados y su provecho debe revertir al bien general de la familia, la sociedad y el Estado.

Así las cosas, diremos, que se han despertado movimientos sociales que parecían extintos con la década de los 70, creando conceptos nuevos, y formas latentes pero igualmente revolucionarias, tal es el caso de “la economía popular solidaria”⁸, que busca organizar a la sociedad en grupos con similares condiciones y necesidades, quienes, en conjunto, buscarán la forma de sobrellevar un problema económico inmediato.

Para lograr todo lo anterior se pueden crear “formas asociativas de economía solidaria”, como cooperativas, empresas comunitarias, asociaciones de vecinos, granjas experimentales, etc.

En este orden de ideas, es menester entender

la condición propia del pueblo colombiano para poder brindarle soluciones específicas, diciendo así inicialmente que Colombia es un pueblo agro-productor, su fuerte económico siempre ha sido el sector primario de producción y que por ello pensar en hacer cohetes que viajen por el espacio no es una solución coherente y acorde a la necesidad expuesta. Nuestra propuesta apunta a ello, a desarrollar procesos productivos en forma de agro-industria desde el punto de vista de la economía solidaria en forma de granjas autosuficientes.

Las figuras que principalmente podrían, en nuestro concepto, proporcionar solución a tan grandes dilemas son las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Empresas Asociativas de Trabajo que son organizaciones económicas populares solidarias; sin menoscabar que forman parte de este peculiar proceso diferentes organizaciones campesinas de subsistencia y otras formas de economía de comunidades; formas cooperativas y autogestionarias en distintos ámbitos de la producción y de los servicios; experiencias comunitarias o asociativas de recuperación y desarrollo de artesanos y otras unidades de trabajos familiares y grupos de recicladores; iniciativas de socialización de formas tecnológicas alternativas y socialmente apropiadas; promoción y organización de grupos, organizaciones y comunidades de base de vivienda, medio ambiente, salud e higiene ambiental y, en general, variadas iniciativas surgidas de actividades de educación popular, capacitación técnica y organizativa, desarrollo local y de comunidades, que se traducen en organizaciones que tienen un componente de actividad económica que suele hacerse permanente y creciente dada la gravedad y urgencia de los problemas de subsistencia y crisis económica actuales.

Quedando, entonces, planteado el cuestionamiento de si ¿la economía solidaria es una alternativa para salir de la crisis actual que afronta nuestro país? Para nosotros sí, mas su aplicación debe hacerse a través de la forma de organización de las llamadas granjas autosuficientes, con explotación permacultural del suelo, las cuales ya estudiamos en anteriores capítulos, proponiendo la fusión entre estas formas de produc-

⁸ RAZETO M., Luis. *Economía popular de solidaridad, identidad y proyecto en una visión integrada*. Chile: Ediciones PET, p. 62.



ción, generando así empresas del sector agrario solidario destinadas a acabar con las relaciones jurídicas obrero-patronales en los campos colombianos, redistribuyendo los medios de producción, las cadenas comercializadoras y la riqueza, acabando con flagelos como la miseria, la pobreza, la violencia, el desplazamiento forzado, entre otros.

Nuestra propuesta y el cómo podría ser viable en la práctica este tipo de desarrollo en forma de Granjas Autosuficientes dirigidas y organizadas en medios de producción solidaria, conlleva en sí misma una modificación estructural a la Ley 79 de 1988⁹ en lo referente a algunas disposiciones generales y a algunas especiales sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, creando un nuevo tipo de cooperativa, las de Trabajo Asociado de Producción Agropecuaria en Unidades Agrícolas Familiares con explotación permacultural del suelo.

La norma positiva trae un adefesio, las cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras que al dejar abierta la posibilidad de ser conformadas por trabajadores o propietarios, contraría lo dispuesto en el Artículo 2 de la misma¹⁰, pues el objeto de la ley era crear con las organizaciones y asociaciones de economía solidaria un sistema eficaz para, entre otros alcanzar una equitativa distribución de la propiedad y del ingreso (riqueza), y a la racionalización de todas las actividades económicas en favor de, en especial, las clases populares, mientras que esta clase de cooperativas fortalece al propietario de los medios de producción quien es aquel que tiene la primera posibilidad económica y académica de crear una asociación, dejando como simple trabajador no asociado al campesino quien presta la herramienta más importante en el proceso de transformación de la tierra con su trabajo.

Ese insulto legislativo al labriego colombiano, no hace sino crear relaciones jurídicas obrero-

patronales, que de por sí son injustas, en relaciones de siervo-señor feudal, desamparando al trabajador de los beneficios de la asociación solidaria y, además, lo excluye del Sistema General de Seguridad Social al no crear contratos laborales regulados por las normas generales sobre la materia envolviéndolo en una confusión contractual que deberá ser dirimida en procesos judiciales ordinarios laborales que son tan poco expeditos como ocultos tras montañas de papel y complicados procedimientos. De allí la necesidad de reformar estos artículos o de crear nuevas formas libres de vicios que puedan poner en peligro la escasa estabilidad económica de la población campesina.

Y al imponerle los requisitos del artículo 71 de la misma Ley 79 de 1988, se niega el acceso a los labriegos, pues estos se encuentran con sus mismos muy esporádicamente gracias a la extensión del terreno que deben labrar y las interminables jornadas de trabajo, por ello proponemos que para la creación de estas cooperativas se tenga como requisito un mínimo de asociados, el mismo necesario para acceder a una Unidad Agrícola Familiar, no diez como plantea la norma. En lo referente a los órganos de control y vigilancia que este artículo dice debe adecuarse en cooperativas de menos de veinte asociados, debe quedar suspendido al no existir la real necesidad de tenerlos, las asociaciones solidarias como quiera que sean, cooperativas, fondos de empleados, mutuales, u otra, deberían no tener una gran cantidad de requisitos, ni una gran cantidad de normas sobre la toma de decisiones en asamblea, o como se elegirá a las juntas directivas, sino deben ser simples, deben estar dirigidas a quien realmente están dirigidas, al campesino colombiano.

Volvemos al problema inicial, las relaciones jurídico-laborales inoperantes, inequitativas e injustas, las cuales tratamos de erradicar, pero no podríamos entenderlo a plenitud sin hacer mención a una encuesta realizada, por nosotros,

⁹ Ley 79 de 1988. Congreso de la República. Diciembre 23 de 1988. *Diario Oficial* No. 38.648, del 10 de enero de 1989. "Por la cual se actualiza la legislación cooperativa". Modificada por la Ley 454 de 1998, publicada en el *Diario Oficial* No. 43.357, de 6 de agosto de 1998. "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades". Ley declarada EXEQUIBLE en cuanto a su trámite por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 026 del 22 de febrero de 1990, Magistrado Ponente Dr. Hernando Gómez Otálora.

¹⁰ "ARTÍCULO 2°. Declárese de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares. El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas". Ley 79 de 1988.

en zona rural colombiana¹¹, donde se demuestra que no existe una compensación justa por el trabajo del campesino, mismo que ha realizado durante años, tal vez más de los que un ciudadano llegue a vivir, aún en donde se han intentado asociaciones solidarias de pequeños ganaderos.

Podría cualquiera decir que el colapso del sector solidario en el año de 1998 fue suficiente para demostrar la fragilidad del sistema, y que no puede entenderse una propuesta enfocada desde el derecho solidario como una solución a los problemas tratados en los primeros capítulos de este trabajo; sin embargo, existen ejemplos bastante claros sobre lo que una cooperativa pecuaria o ganadera de trabajo asociado, bien manejada, puede llegar a ser, demostrando que son prósperas y generan una ganancia constante en cada ejercicio financiero, el cual tiende en forma positiva como el caso de COLANTA¹², anteriormente constituida con el nombre de COOLECHERA, la segunda cooperativa más grande del país después de COOMEVA¹³. Esta cooperativa agropecuaria, hoy multiactiva, nace en 1964, al norte del departamento de Antioquia. Cuando la situación de los pequeños productores de leche era caótica, y la explotación minera acabó con los suelos y la subsistencia de aquel entonces se estimaba en una producción de 20 litros diarios por familia.

Su punto de distribución primario era la ciudad de Medellín donde la Alcaldía prohibió la venta de leche cruda, la pasterización la realizaba un oligopolio que controlaba el 95% del mercado. Eso sin contar que solo se vendía día de por medio y máximo dos litros por persona al no haber suficiente oferta. Fue allí donde 64 campesinos, con el apoyo de la Secretaría de Agricultura, fundan en Don Matías, el 24 de junio de 1964 a lo que entonces se llamó COOLECHERA. Tres veces fue declarada en quiebra legal durante sus primeros 10 años de trabajo, el Gobierno ordenó su liquidación.

Hoy en día la Cooperativa es patrimonio nacional, sus dueños son más de doce mil campesinos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Córdoba,

Viejo Caldas, Atlántico y Nariño, y más de 3.600 trabajadores asociados. Los asociados cada año se reúnen en la Asamblea General, para estudiar el balance contable y financiero. Y cada dos años nombran un nuevo Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. Cabe anotar que desde el año 1973 el representante legal es el Dr. Jenaro Pérez Gutiérrez, y que ahora expandieron su portafolio de productos con líneas de lácteos, quesos frescos y madurados, postres, cárnicos, granos, refrescos e insumos agropecuarios, sales de fósforo, fertilizantes, cultivos de papa, tomate de árbol, café, vinos, cereales, refrescos, granos, entre muchos más.

Lastimosamente, al intentar ingresar a otros mercados haciendo 'Dumping' la cooperativa tuvo en el año 2005 un ejercicio financiero negativo reportando una pérdida de algo más de dieciocho mil millones de pesos, lo cual es una inversión a mediano plazo, por lo menos hasta que la marca se posicione en los mercados invadidos como Venezuela y Estados Unidos, que a futuro representarán el ingreso más fuerte de capital.

Estos movimientos muestran el poderío económico de la unión de esfuerzos, trabajo, inversión y dirección mutualista.

Discernimos, al escudriñar la estructura de lo planteado, que debemos utilizar el mayor número de herramientas vigentes en materia de legislación laboral solidaria y por ello recrearemos un estadio donde observemos desde la clasificación de este tipo de cooperativa en lo ya establecido normativamente, a fin de poder entenderla mejor, hasta las modificaciones y excepciones que, consideramos, deben hacerse al sistema normativo regulador de las relaciones solidarias vigentes y una propuesta de estatutos de una de estas asociaciones solidarias, que no pretende sino ser una guía que oriente al lector a no limitar su percepción de las formas de asociación solidaria y lo lleven a un ejercicio de reflexión.

Dentro de la clasificación general de las cooperativas contenidas en el Capítulo VII de la Ley 79 de 1988, observamos que este tipo de

¹¹ Encuesta realizada en el corregimiento "El Hatillo", municipio de Albania, departamento de Santander del Sur en julio de 2005, a treinta campesinos de la región, personas de ambos sexos y diferentes edades. Las encuestas, resultados y análisis se encuentran en los anexos de este Trabajo de Grado.

¹² Historia de COLANTA. Fuente: <http://www.colanta.com.co/Colanta/index.php/colanta>

¹³ Fuente: Revista Portafolio. Casa Editorial El Tiempo. Sección Económica. 22 de febrero de 2006. p. 4.

cooperativas serían especializadas¹⁴, toda vez que se organizarían para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica como lo es la producción agropecuaria industrializada.

Teniendo en cuenta la calidad de los asociados cooperativos propuestos para esta clase de cooperativas, campesinos y labriegos, debe permitirse a estas un régimen especial de administración y vigilancia, que por su propia condición educativa les sería más beneficioso ejercer administración y representación legal compartida dejando únicamente vigente para estas el artículo 27 de la Ley 79, otorgando facultades de administración a la Asamblea General obviando el requisito de asociados mínimo sabiendo que se propone muchas pequeñas cooperativas familiares.

Para ello cuando la cooperativa planteada tenga un número inferior al exigido para las demás cooperativas (veinte) podrían obviarse, en la ley, algunos organismos de control como el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, abrogando sus funciones a la Asamblea General de Asociados Cooperativos en el primero y las funciones del Revisor Fiscal y de Contador las debería asumir un órgano de mayor nivel.

Dándose aplicación plena a la ley vigente para las otras cooperativas y empresas del sector solidario cuando se aplique la figura de Escisión y/o Fusión ya sean de creación o de incorporación.

CONCLUSIONES

Las cooperativas de trabajo asociado, a partir de la expedición del Decreto 4588 de 2006, debieron especializarse, de modo que ya no pueden operar como “páginas amarillas”. ¡Aquí debes aclarar en qué sentido son páginas amarillas!

Pero esta especialización no es obligatoria para todas las cooperativas de trabajo asociado, sino solo para que tengan como objeto social la prestación de servicios de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada, educación y servicios públicos, de suerte que las cooperativas

que presten servicios diferentes a estos, podrán prestar más de un servicio al tiempo.

Sobre el particular, la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante la circular 09077 de septiembre 24 de 2008, expuso lo siguiente:

Actividad socioeconómica. Para efectos del registro e inscripción y del control de legalidad que debe efectuar la Superintendencia a los estatutos de las organizaciones, el Decreto 4588 de 2006 y demás normas que las regulan hacen referencia a la especialización que deben tener las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que prestan servicios de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada, educación y servicios públicos, por lo que las demás entidades que no desarrollen este tipo de servicios pueden adelantar distintas actividades socioeconómicas o instrumentales para el desarrollo de su objeto social.

Es claro que tales actividades deben estar relacionadas con el objeto social de la organización (generar y mantener trabajo), pero también con las destrezas y el perfil laboral o profesional de los trabajadores asociados.

Al respecto, se exige que se precise en los estatutos la o las actividades socioeconómicas que desarrollará la cooperativa, de forma que de su simple lectura se determine con claridad a qué se dedica y qué tipo de servicios o bienes ofrece o produce la organización. Por lo anterior, las entidades no pueden enunciar en los estatutos una larga lista de actividades generales, abstractas e imprecisas, pues ello le impediría al asociado y a los terceros conocer con exactitud la experticia de la organización, los servicios o productos específicos ofrecidos y los sectores económicos en los cuales se inserta.

De otra parte, la cooperativa debe tener la estructura organizacional y financiera necesaria para el desarrollo de cada una de sus actividades socioeconómicas, las cuales tendrán un manejo contable con centros de costos

¹⁴ Artículo 61. Ley 79 de 1988. Capítulo VII. Clases de Cooperativas.

independientes. Adicionalmente, es preciso que la cooperativa cuente con los trabajadores asociados que la ejecución de cada actividad requiera, de acuerdo con su perfil profesional, sus habilidades o destrezas.

Llama la atención el hecho de que aquellas cooperativas que puedan realizar actividades diferentes, si lo hacen deben tener un centro de costos por cada actividad que desarrollen, deben tener una estructura bien definida para

cada actividad, de modo que se puedan diferenciar las diversas actividades desarrolladas, y se pueda ejercer un control efectivo.

Aunque algunas cooperativas puedan desarrollar diversas actividades, debe existir precisión sobre el tipo de actividad a desarrollar, y debe haber similitud entre las diferentes actividades, y naturalmente, estas actividades deben corresponder con los perfiles, competencias y aptitudes de los asociados.

BIBLIOGRAFÍA

Bases para un nuevo modelo de funcionamiento cooperativo. Proyecto Aviva. FEVECTA. España. 2003.

Bases para comprender el fenómeno cooperativo en el sentir de los factores de producción. Tesis de grado U. Javeriana. Gabriel Vélez. Bogotá. 2003.

Circular única jurídica. Superintendencia de Economía Solidaria. Colombia.

Cooperativas de Trabajo Asociado de iniciativa social. Una realidad en crecimiento. Coceta. Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado. 2003.

Cooperativas de Trabajo Asociado. Entrevista con Antonio Gracias Arellano, Presidente de Facta. Valencia. España. 2004.

Cooperativas. Empresas con mucho que decir. Proyecto europeo FOCUS. FEVECTA. Pobreza, burocracia.

Curso de Gestión Cooperativa. Proyecto Aviva. FEVECTA. España. 2003.

El *quid* de la gestión cooperativa. Proyecto Aviva. FEVECTA. España.

El resultado cooperativo. Comunidad Valenciana. 2003.

FEVECTA. Federación Valenciana de Cooperativas de Trabajo Asociado.

Guía para grupos promotores de una Cooperativa de Trabajo Asociado. Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado.

La transformación en empresas autogestionadas. 20 casos europeos. FEVECTA. España. 2003.

Ley 8 de 2003. Ley de Cooperativas de la comunidad valenciana. España.

Los órganos sociales. Comunidad Valenciana. España. 2003.

MARTÍNEZ GARRIDO, Luis Ramón (2003). Contratas, cesión ilegal de trabajadores y cooperativas de trabajo asociado. Martínez Garrido. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Barcelona, España.

Papel de las Cooperativas de Trabajo Asociado. *Revista de Economía Industrial*. Valencia, España. 1998.

Sectores clave para el desarrollo y crecimiento cooperativo. Publicación de Trabajo Asociado. Eduardo Pilonieta. Artículo Pilonieta Abogados. Septiembre 27 de 2001.

Una visión europea del éxito del cooperativismo de trabajo asociado: 27 casos. Proyecto Coopexcel. FEVECTA.